

## Reporte Legal

### Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas

En G.O. Nro. 38.895 de Fecha 25 de marzo de 2008 fue reimpresso el Decreto Ley Nro. 5.929, por error en su impresión original publicada en G.O. del 14 de marzo de 2008, que deroga el Decreto Ley de Reforma Parcial de la Ley de Licitaciones N° 1.555 de fecha 13 de noviembre de 2001. La nueva normativa presenta las siguientes innovaciones y cambios:

#### **Nuevas denominaciones:**

Bajo la nueva normativa el procedimiento de Licitación General pasa a denominarse Concurso Abierto y el procedimiento de Licitación Selectiva ahora se denomina Concurso Cerrado. A su vez se crean los procedimientos de Consulta de Precios y Contratación Directa, que vienen a sustituir la Adjudicación Directa de la normativa anterior.

#### **Nuevos sujetos para la selección de contratistas:**

La nueva normativa mantiene los sujetos contemplados por la disposición anterior, pero procura ser más específica indicando explícitamente al Banco Central de Venezuela, a su vez que menciona también a los órganos y entes del poder público Nacional, Estadal, Municipal, Central y Descentralizados.

Como nuevos sujetos se incorporan a los Consejos Comunales o cualquier otra organización comunitaria de base que maneje fondos públicos; respondiendo a la inclusión del nuevo principio de promoción de la participación popular a través de cualquier forma asociativa de producción.

Los Consejos Comunales seleccionan en asamblea de ciudadanos a los miembros que conformarán las Comisiones Comunales de Contratación, quienes tendrán las siguientes funciones:

- Selección de Contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras a través de la modalidad de Consulta de Precios.
- Solicitar el apoyo y acompañamiento gratuito del Servicios Nacional de Contrataciones, cuando se superen los límites cuantitativos establecidos por la normativa, estos es en los casos que se aplique la modalidad de Concurso Abierto o Concurso Cerrado.

Los Consejos Comunales también tienen la función de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes, estableciendo los mecanismos que deberán utilizar para el control, seguimiento y rendición de cuentas en la ejecución de los contratos, aplicando los elementos de Contraloría Social correspondientes.

#### **Inclusión del Compromiso de Responsabilidad Social:**

La nueva normativa incorpora este concepto como todos aquellos acuerdos que los oferentes establecen en su oferta, para la atención de por lo menos una de las demandas sociales relacionadas con: 1. La ejecución de proyectos de desarrollo socio comunitario. 2. La creación de nuevos empleos permanentes. 3. Formación socio productiva de integrantes de la comunidad. 4. Venta de bienes a precios solidarios o al costo. 5. Aportes en dinero especies a programas sociales determinados por el Estado o a instituciones sin fines de lucro y 6. Cualquier otro que satisfaga las necesidades prioritarias del entorno social del órgano o ente contratante.

## **Modalidades de Selección de Contratistas:**

### 1. Concurso Abierto:

- a. Acto único de apertura de sobres contentivos de: manifestación de voluntad de participar, documentos de calificación y ofertas. (la calificación y evaluación se hará de manera simultánea)
- b. Acto único de entrega en sobres separados de: (i) manifestaciones de voluntad de participar y documentos de calificación; (ii) la oferta, la cual se abre de manera diferida luego de calificar a las empresas. (en este caso se devuelven los sobres de oferta a las empresas que no resultaron calificadas sin abrir)
- c. Actos separados: (i) de entrega sobre contentivo de manifestaciones de voluntad de participar, los documentos relativos a la calificación y sobre contentivo de la oferta. (ii) La Comisión de Contrataciones se comunica con cada uno de los oferentes, invitando solo a quienes resulten preseleccionados a presentar sus ofertas.

### 2. Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente:

El llamado a participar es publicado en un diario de circulación nacional, adicionalmente, también se puede publicarse en medios internacionales. La calificación se efectúa utilizando el sistema de precalificación, establecido para las modalidades del concurso abierto, que lo contemplan. Una vez realizada, se notifica mediante comunicación dirigida a cada uno de los oferentes, los resultados y la celebración del acto público en donde se anuncian quienes calificaron y a los descalificados, se devuelven los sobres de las ofertas sin abrir.

### 3. Concurso Cerrado

Se deben seleccionar ofertas de al menos 5 participantes, la cuales deben acompañar invitación del pliego de condiciones, indicar el lugar, día y hora de los actos públicos de recepción y de la apertura de los sobres que contengan las ofertas. La selección debe estar fundamentada en los requisitos de experiencia, especialización, capacidad técnica y financiera.

Derecho de preferencia: Atendiendo a la naturaleza de la obra, bien o servicio, el órgano procurará invitar a participar a las medianas y pequeñas industrias, pequeños productores cooperativas y otras formas asociativas comunitarias.

### 4. Consulta de Precios

Es la modalidad de selección de contratista en la que, de manera documentada, se consultan precios a por lo menos 3 proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.

Para contratar bajo esta modalidad se establecen tres supuestos:

- a. En el caso de adquisición de bienes o prestación de servicios, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 5.000 Unidades Tributarias (UT)
- b. En el caso de ejecución de obras, si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 20.000 UT.
- c. Plan excepcional: Independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio. Dichos planes serán sometidos a la revisión de la Comisión Central de Planificación y a consideración del Ejecutivo Nacional.

## 5. Contratación Directa

Es la modalidad excepcional de adjudicación que realiza el órgano o ente contratante, independientemente del monto de la contratación, mediante acto motivado que justifique adecuadamente su procedencia.

En comparación con la modalidad de Adjudicación Directa contemplada por la normativa derogada, la nueva modalidad incrementa el número de supuestos de 9 a 11, siendo los nuevos y/o modificados los siguientes:

- Contratación de bienes, servicios u obras para su comercialización ante consumidores, usuarios o clientes, distintos al órgano o ente contratante, siempre que los bienes o servicios estén asociados a la actividad propia del contratante y no ingresen de manera permanente a su patrimonio.
- Contrataciones que tengan por objeto la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras sobre los cuales una modalidad de selección de contratistas pudiera comprometer secretos o estrategias comerciales del órgano o ente contratante, cuyo conocimiento ofrecería ventaja a sus competidores.
- Adquisición de bienes producidos por empresas con las que el órgano o ente contratante suscriba convenios comerciales de fabricación, ensamblaje o aprovisionamiento, siempre que tales convenios hayan sido suscritos para desarrollar la industria nacional sobre los referidos bienes, en cumplimiento de planes dictados por el Ejecutivo Nacional.
- Contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos para el restablecimiento inmediato o continuidad de los servicios públicos o actividades de interés general que hayan sido objeto de interrupción o fallas, independientemente de su recurrencia.
- Actividades requeridas para obras que se encuentren en ejecución directa por órgano y entes del Estado, y de acuerdo a su capacidad de ejecución, sea necesario por razones estratégicas de la construcción, que parcialmente sean realizadas por un tercero, siempre y cuando esta asignación no supere el 50% del contrato original.
- Adquisición de bienes y contratación de servicios a pequeños y medianos productores nacionales que sean indispensables para asegurar el desarrollo de la cadena agroalimentaria.

Contratación Directa sin acto motivado: También de carácter excepcional previa aprobación de la máxima autoridad del Ministerio competente, en los siguientes casos:

- Estados de excepción contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Si se trata de bienes, productos y servicios de urgente necesidad para la seguridad y defensa de la Nación, para cuya adquisición se hace imposible la aplicación de las modalidades de selección, dadas las condiciones especiales que los proveedores requieren para suministrar los bienes, productos y servicios.
- Si se trata de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre y cuando existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente.

También se puede aplicar la modalidad de Contratación Directa para el caso de Emergencia Comprobada, la cual deberá ser específica e individualmente considerada para cada contratación, por lo que deberá limitarse al tiempo y objeto estrictamente

necesario para corregir, impedir o limitar los efectos del daño grave en que se basa la calificación y su empleo será solo para atender las áreas estrictamente afectadas por los hechos o circunstancias que lo generaron, y deberá ser participada al Servicio Nacional de Contrataciones.

### **Nuevo Procedimiento de Declaratoria de Desierta**

Declarada desierta la modalidad de Concurso Abierto, puede procederse por Concurso Cerrado y si la modalidad declarada desierta fuera un Concurso Cerrado se podrá proceder por Consulta de Precios.

Si el órgano o ente contratante lo considera conveniente podrá realizar una modalidad de selección similar a la fallida.

El Concurso Cerrado y la Consulta de Precios deben iniciarse invitándose a participar a los oferentes calificados en ésta.

### **Adjudicación**

La ley cambia la denominación de "Buena Pro" (normativa derogada), por "Adjudicación" y reduce de 10 a 3 días hábiles el plazo para otorgar la adjudicación o declarar desierto el procedimiento. Este plazo se cuenta al día siguiente de la recepción del informe de la Comisión de contrataciones.

Con relación a la adjudicación parcial, la nueva normativa la extiende a la ejecución de obras, supuesto que no contemplaba la normativa anterior.

Otro aspecto a resaltar es que la nueva normativa le permite al órgano o ente la posibilidad de adjudicación para los casos en los que se presente sólo una oferta, siempre que esta cumpla con los requisitos señalados en el pliego de condiciones y luego de ser efectuada la calificación y evaluación respectiva.

### **Contratación**

Se incluye un título dedicado a las contrataciones en el que se desarrollan aspectos como condiciones para el control y fiscalización, modificación antes o después de iniciado el suministro de los bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de la obra.

Así mismo se establecen garantías, tales como la fianza de anticipo, garantía de fiel cumplimiento y garantía laboral, especificando los porcentajes y duración de éstas. También se indican los supuestos necesarios para declarar la nulidad de un contrato.

Se establece un lapso máximo para la firma del contrato, de ocho días hábiles contados a partir de la notificación de la adjudicación. La normativa establece causales para acordar prórrogas y para la rescisión unilateral del contrato.

### **Sanciones**

Se introduce una nueva sanción a los particulares en los casos de incumplimiento de las obligaciones contractuales, la misma es de 3.000 U.T. con declaración de inhabilitación para integrar sociedades de cualquier naturaleza que con fines comerciales pueda contratar con la Administración Pública.

También se mantienen las sanciones para los funcionarios públicos pero se reduce la máxima multa aplicable a 500 U.T.

### **Disposiciones Transitorias**

Los procedimientos de selección de contratistas que se encuentren en curso para la fecha de entrada en vigencia de la nueva normativa deben continuarse aplicando los procedimientos establecidos en la normativa derogada hasta su culminación.

Los Consejos Comunales, podrán aplicar las disposiciones referidas a las modalidades de selección de contratistas previstas en el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, dentro de los 3 meses siguientes a su entrada en vigencia.

## **Vigencia**

A partir de su publicación en G.O. **25/03/08**.

**Vanessa Giraud**  
**Francisco Rey**  
**Dirección de Análisis e Información**  
[www.venamcham.org](http://www.venamcham.org)  
[vgiraud@venamcham.org](mailto:vgiraud@venamcham.org)  
[frey@venamcham.org](mailto:frey@venamcham.org)